



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial del día 15 de marzo de 2022 y fue recibida por este Juzgado el mismo día, mes y año, correspondiéndole como número de radicación 08-001-31-05-011-2022-00070-00. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 21 de abril del 2022

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2022-00070-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	MONICA DEL SOCORRO JIMENO MARTINEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora MONICA DEL SOCORRO JIMENO MARTINEZ a través de apoderado judicial en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Una vez revisado el expediente, se observa que en el acápite de Anexos, se mencionan *“los documentos aducidos como pruebas (...)”*

Para lo cual debemos decir que en el acápite de pruebas fueron aportadas varias de ellas que no se mencionaron, como por ejemplo la presentada a la Superintendencia Nacional de Salud, respuesta emitida por Colpensiones del 08 de octubre de 2019, respuesta de Colpensiones del 19 de noviembre de 2020 junto con la Resolución SUB251081, entre muchas otras.

Igualmente, se mencionan algunas pruebas que no fueron aportadas, como por ejemplo la comunicación de Colpensiones de fecha 17 de agosto de 2016, entre otras.

Así mismo, se considera pertinente aclararle a la parte demandante que las pruebas con que acompaña la demanda deben venir en el orden en que se relacionan en el acápite de las mismas, ya que al revisar el presente proceso se observó que las pruebas se encuentran en un orden diferente al presentado.

Por lo anterior, nos vemos en la necesidad de devolver la demanda de la referencia, en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de ser rechazada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Mantener en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
2022-00070

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5143af13eee529239f069844bf032f9e025f80ccd207b052868ce262a3e4d9**

Documento generado en 21/04/2022 08:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>